

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas á la recta voluntad del Legislador, no se llegó nunca, cuando por cualquier causa los Jueces de instrucción y de primera instancia transmiten su jurisdicción á los Jueces municipales, á ver cumplidos, al menos tan eficazmente como fuera de desear, todos los preceptos de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

De aquí que en la práctica se hubiese originado el abuso de que la jurisdicción propia de los primeros se encuentre casi siempre transmitida á los segundos, y, por lo general, en manos—que es lo peor—de personas sin título alguno de suficiencia para el desempeño de funciones, tal vez, las más importantes de la vida social.

Por ello no parecerá demasia, sino, por el contrario, una seguridad más de acierto, el que el infrascrito Ministro proponga á V. M., por el momento, aquellos remedios de fácil é inmediata ejecución que, como los consignados en el presente Decreto, caben dentro de los preceptos de la Ley, cuyo respeto se impone por encima de todo.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Joaquín Sánchez de Toca

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por cualquier motivo un Juez de instrucción y primera instancia tenga que entregar la jurisdicción á quien con arreglo á la Ley deba sustituirle, dejará autorizado bajo su responsabilidad y la de los respectivos Actuarios un alarde del estado en que queden todos los negocios obrantes en el Juzgado, del que se sacará copia legalmente autorizada por el Secretario de gobierno, que será remitida al Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Si del alarde se apreciaren motivos de responsabilidad, el Secretario de gobierno remitirá testimonio del mismo al Presidente de la Audiencia territorial respectiva, para que proceda á lo que haya lugar.

El Juez propietario y el sustituto comunicarán respectivamente al Presidente de la Audiencia territorial el cese y la aceptación del cargo indicado, á la vez que el nombre y título del sustituto, el motivo legal y fecha de la sustitución.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables á los Jueces que ejerzan jurisdicción como sustitutos.

Art. 2.º Cuando se dé el caso previsto por el art. 68 de la Ley orgánica, el Juez municipal que hubiese actuado con tal carácter en los años más inmediatos, se encargará del Juzgado vacante, desempeñando las funciones del Juez propietario, con la limitación, para los Jueces municipales no Letrados, prevista en el artículo anterior.

La designación corresponderá al Presidente de la Audiencia territorial, á quien el Juez de instrucción y de primera instancia ó Secretario de gobierno, en su caso, remitirán lista de las personas á que hace referencia el citado art. 68, con expresión de sus condiciones en relación con posibles incapacidades.

Art. 3.º Los Jueces municipales ó sus suplentes, llamados por la Ley á reemplazar á los Jueces

de instrucción ó de primera instancia, ordenarán de oficio, al comienzo de sus funciones, se haga saber á las partes ó representantes de las mismas su accidental intervención en cada proceso, para que unas ó otras puedan utilizar en su caso y con oportunidad los derechos de que se crean asistidos. Del mismo modo y con igual propósito se les hará saber el nombramiento de asesor cuando en las actuaciones fuese necesario el concurso de éste.

Art. 4.º Cuando los Jueces propietarios no puedan asistir á la Audiencia pública diaria ó tengan imposibilidad justificada de practicar diligencias en la cabeza de partido, la sustitución de los Jueces municipales, acordada por el art. 636 de la referida Ley, se entenderá limitada en estos dos últimos casos á la delegación, y en los demás á lo dispuesto en el art. 71 de la misma Ley.

Los Jueces que, saliendo por causa oficial del pueblo de su residencia, permanezcan, no obstante, dentro del partido, continuarán, sin más excepciones que las señaladas en el párrafo anterior, ejerciendo jurisdicción plena y adoptarán, para que el curso de los procesos no se paralice, cuantas disposiciones estimen al efecto necesarias ó convenientes.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo darán cuenta los Jueces á los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas.

Art. 5.º Cuando se dé el caso extraordinario de que, tanto el Juez propietario y sus suplentes como los de bienios anteriores, se abstuviesen de conocer en un asunto determinado por hallarse todos ellos interesados en el mismo, la jurisdicción, para que no se paralice la administración de justicia, pasará al Juez municipal Letrado del término más próximo al Juzgado en que la necesidad se haga sentir.

Art. 6.º Los Escribanos actuarios que intervengan en la tramitación de los asuntos de que conozcan los Jueces sustitutos, remitirán á los Secretarios de gobierno nota expresiva de

las resoluciones que dicten aquellos, para que puedan conocerlas los propietarios tan pronto como vuelvan á encargarse del despacho del Juzgado. El Juez propietario, en su vista, remitirá al Presidente de la Audiencia territorial respectiva, con informe reservado, otra nota total ó parcial de los acuerdos que el sustituto hubiere adoptado en el orden gubernativo, á fin de que, si procede, imponga, dentro de las facultades que le correspondan, la corrección ó castigos merecidos. En otro caso, mandará archivar el expediente.

Art. 7.º Ningún Juez comenzará á usar de licencia que le fuera concedida resignando la jurisdicción antes de hacer el alarde á que se refiere el artículo 1.º de este Decreto.

Art. 8.º Si con conocimiento de estos alardes y por su resultado el Presidente de la Audiencia territorial estimase que podía existir alguna responsabilidad para el Juez por culpa ó negligencia del mismo con ocasión de la instrucción de los expedientes en aquellos comprendidos, acordará la suspensión de la licencia, dando cuenta á este Ministerio, que la confirmará ó revocará, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Fiscal para lo que proceda con arreglo á Derecho.

Art. 9.º Siempre que por enfermedad ó defunción no pudiesen estos alardes ser autorizados por el Juez, lo serán por el Secretario de gobierno respectivo.

Art. 10. Al cesar los sustitutos en el desempeño de sus funciones interinas, se hará constar igualmente el estado de los negocios en que hayan entendido y adelanto en ellos verificado durante la sustitución, poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia.

Art. 11. Cuando ocurriese en un Juzgado algún caso de imposibilidad legal absoluta, para que un Juez y los llamados por la Ley á sustituirle administren justicia total ó parcialmente, se encargará de esta jurisdicción el Juez del partido más inmediato, á no ser que por el Ministerio de Gracia y Justicia se nombre un funcionario para el desempeño de esta vacante de jurisdicción.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca

Comisión Provincial

408

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo	»	1 68
Id. de vino, litro	»	33
Id. de cebada, de 4 kilogramos	»	85
Id. de paja, de 6 kilogramos	»	34
Id. de aceite, litro	»	1 17
Id. de carbón, kilogramo	»	10
Id. de leña, kilogramo	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 16 de Febrero de 1904.

—El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.—El Secretario, Benigno Macua.

Distrito Universitario de Zaragoza

Primera enseñanza

420

Con esta fecha se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, la lista definitiva de los Maestros y Maestras que tienen derecho á las dos Escuelas vacantes en este Distrito, cuya relación también se acompaña, dotadas con 825 pesetas anuales, comprendidos en el Real decreto de gracias.

La adjudicación de dichas Escuelas se hará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, cuyas reglas se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza del día 4 de Noviembre de 1903.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 13 de Febrero de 1904.

—El Rector, Mariano Ripollés.

Tesorería de Hacienda

427

Con fecha 15 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario

del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la cuarta zona de Logroño, á D. Eleuterio Gómez del Campo, vecino de Viguera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos que comprende dicha zona y Registrador de la propiedad del partido, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 18 de Febrero de 1904.

—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

COMPANÍA ARRENDATARIA

de la «Gaceta de Madrid»

AGENCIA-DELEGACIÓN

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

424

No habiendo satisfecho el importe del actual trimestre de la suscripción á la *Gaceta de Madrid*, las entidades y Corporaciones que se expresan á continuación, no obstante los anuncios publicados en los números 2 y 26 de este periódico oficial, correspondientes á los días 4 de Enero próximo pasado y 4 del corriente, y de los avisos dirigidos por esta Agencia Delegación á los señores Presidentes, se les recuerda que el 25 del mes de la fecha termina el plazo de la recaudación voluntaria, previéndoles que de no verificar el pago hasta aquel día inclusive, se pasará la relación de descubiertos á la Tesorería de Hacienda para exigirlo por la vía ejecutiva de apremio con arreglo á la Real orden de 25 de Septiembre del año último.

Logroño 18 de Febrero de 1904.

—El Agente-Delegado, Darío Valdés.

Entidades y Corporaciones que se citan:

Escuela de Artes y Oficios de Logroño.

Ayuntamiento de Autol.

Idem de Calahorra.

Idem de Murillo de río Leza.

Idem de Rincón de Soto.

Idem de San Asensio.

Idem de San Vicente de la Sonsierra.

Anuncios Oficiales

416.

TIRGO

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta de aprovechamiento de pastos del monte titulado El Soto, se anuncia nuevamente para el día 1.º de Marzo próximo á las once de su mañana en la casa Consistorial, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, bajo mi presidencia.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones que cubran las tres cuartas partes del tipo señalado en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tirgo 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Porres.

421

SOTO DE CAMEROS

Don Luis Aragón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que habiendo sido anuladas las subastas del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies de líquidos, sal y carnes que se consuman en este distrito municipal durante el corriente año, se anuncia nuevamente la primera para el día 1.º de Marzo próximo, en la sala Consistorial, á las once de su mañana, bajo el tipo de 3.136 pesetas 32 céntimos y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 8 del mismo, á la misma hora y en el mismo local, rectificadas los precios de venta conforme al artículo 286 del Reglamento.

Si tampoco hubiera licitadores, se celebrará la tercera y última el día 15 del propio mes á igual hora, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior.

La duración de dichas subastas será de dos horas y se verificarán por el sistema de pujas á la llana.

Soto de Cameros 17 de Febrero de 1904.—Luis Aragón.

422

FUENMAYOR

Don José María Goicoechea Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Félix Merino Larios, hijo de Higinio y Gabina, á quien le cupo el núm. 7 del sorteo y cuyo paradero de uno y otros se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Capitular, el día 6 del próximo mes de Marzo á las ocho de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Fuenmayor 17 de Febrero de 1904.—José María Goicoechea.

423

NAVARRETE

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército en el presente año, los mozos Abundio Navajas Osmá, hijo de Guillermo y de Eugenia, y Julián Moreno Tofé, que lo es de Pedro y de Clara, en el sorteo celebrado en el día de ayer les ha correspondido respectivamente los números once y veintiuno, y por no encontrarse en esta villa sus padres, en cumplimiento del art. 67 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vi-

gente, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta casa Consistorial el domingo 6 de Marzo próximo y hora de las ocho en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91 de la Ley citada, pudiendo alegar lo que á su derecho convenga; pues de no concurrir, se les declarará soldados é instruirán los correspondientes expedientes de prófugos por su falta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de expresada Ley.

Navarrete 15 de Febrero de 1904.

—Pablo R. de Arellano.—Por su mandado: El Secretario, Florencio Velasco.

428

HARO

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se nombran, á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo, se les cita por el presente para el de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6, primer domingo del próximo mes de Marzo y hora de las nueve en esta casa Consistorial, previéndoles que la falta de presentación les parará el perjuicio que hubiere lugar:

Número 8. Faustino Pérez Zarza, hijo de Julián y Bárbara.

Núm. 20. Felipe Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 23. Francisco Arribas Ramírez, de Gumersindo y Luciana.

Núm. 27. Francisco Madroñero Ramírez, de Francisco y Francisca.

Núm. 28. Afecto Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 34. Víctor Zenón Diestre Vélez, de Juan y Benita.

Núm. 50. Emilio de Vicente Basetta, de Francisco y Eulalia.

Núm. 56. Isaac Jiménez Jiménez, de Ramón y Martina.

Núm. 60. Félix Moreno y Gómez de Segura, de Andrés y Juana.

Núm. 61. Jesús Negueruela Sarasola, de Alejo y Vicenta.

Núm. 66. Fernando Juan Antonio Pisa Gavarre, de Juan y Manuela.

Núm. 75. Juan Monedero Domínguez, de Eleuterio y Raimunda.

Núm. 77. Manuel Telesforo Vicentiz, hijo natural de Dolores.

Núm. 78. Victoriano Arrizaga-laba, de Cándida.

Haro 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Luis de Salcedo.

Anuncio no oficial

Emilio Alvarado

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos, que permanecerá en Logroño desde el 15 de Febrero hasta el día 10 de Marzo

HOTEL DEL COMERCIO

Durante mi estancia en Logroño queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista Don Adolfo Alvarez.